I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad 400 número 2.442/1989.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.442/1989, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 2.º y 4.º, disposición adicional y disposiciones transitorias de la Ley canaria 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, por poder infringir el artículo 27.10 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 18 de diciembre de 1989.-El Secretario de Justicia.

401 PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 2.491/1989.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.491/1989, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 2.º y 4.º, disposición adicional y disposiciones transitorias de la Ley canaria 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, por posible infracción del artículo 27 10 de la Canaria. por posible infracción del artículo 27.10 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1989.-El Secretario de Justicia.

402 PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 2.492/1989.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.492/1989, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 2.º y 4.º, disposición adicional y disposiciones transitorias de la Ley canaria 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, por posible infracción del artículo 27.10 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1989.-El Secretario de Justicia.

403 PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 2.528/1989.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.528/1989, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por supuesta inconstitucionalidad del párrafo que literalmente dice «sin utilizar el dominio público», que se encuentra en el apartado 3 del artículo 25 de la Ley de Ordenación de Telecomunicaciones 31/1987, de 18 de diciembre, por poder ser contrario a los artículos 20 y 14 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 21 de diciembre de 1989.-El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

404

CORRECCION de errores del Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

Padecidos errores en la inserción del Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 30 de diciembre de 1989, páginas 40407 y siguientes, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

PREAMBULO

II.2, línea 6, donde dice: «Sociedades», debe decir: «sociedades». II.3, línea 3, donde dice: «Sociedades», debe decir: «sociedades».

II.3, línea 6, donde dice: «Sociedades Anónimas», debe decir:

«sociedades anónimas».

II.3, líneas 12 y siguientes, donde dice: «Sociedades Especiales», debe decir: «sociedades especiales»; donde dice: «Sociedades de Garantía Recíproca, las Sociedades de Inversión Mobiliaria, las Agrupaciones de Interés Económico, las Cooperativas de Crédito, las Mutuas y Cooperativas de Seguros y las Mutualidades de Previsión Social», debe decir: «sociedades de garantía recíproca, las sociedades de inversión mobiliaria, las agrupaciones de interés económico, las cooperativas de crédito, las mutuas y cooperativas de seguros y las mutualidades de previsión

II.3, línea 16, donde dice: «Entidades no Societarias», debe decir:

«entidades no societarias».

II.3, línea 17, donde dice: «Cajas de Ahorros, los Fondos de Inversión y los Fondos de Pensiones», debe decir: «cajas de ahorro, fondos de inversión y fondos de pensiones».

II.4, líneas 11 y 15, donde dice: «Auditores», debe decir: «auditores».

II.5, líneas 7 y 19, donde dice: «Territoriales», debe decir: «territo-

II.5, línea 16, donde dice; «Sociedades», debe decir: «sociedades».

III, línea 8, donde dice: «Estatutos», debe decir: «estatutos».
III, línea 19, donde dice: «Territoriales», debe decir: «territoriales».

Real Decreto.

Art. 2. Donde dice: «... Sociedad dominante...», debe decir: «... sociedad dominante...».

Art. 4.4. Donde dice: «... sobre nueva denominación...», debe decir:

«... sobre nueva demarcación...».

Art. 5. Donde dice: «... entrará en vigor...», debe decir: «... entrarán en vigor...».

REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL

Art. 1.º 1. Donde dice: «Territoriales», debe decir: «territoriales». Art. 2. b). Donde dice: «auditorías», debe decir: «auditores». Art. 8, párrafo segundo. Donde dice: «resulta», debe decir:

Art. 10. En el segundo párrafo del apartado 1, donde dice: «... el asiento de presentación, durante su vigencia tampoco podrá inscribirse o anotarse ningún otro título...», debe decir: «... el asiento de presentación, tampoco podrá inscribirse o anotarse durante su vigencia ningún

En el apartado 2, donde dice: «El documento o la solicitud que acceda primeramente...», debe decir: «El documento que acceda prime-

ramente al Registro...».

otro título...».

Art. 13.1. Donde dice: «Registradores de la Propiedad y mercantiles», debe decir: «Registradores de la Propiedad y Mercantiles».

Art. 19.2. Donde dice: «... transcripción referida», debe decir:

 «... transcripción prevenida por el apartado anterior».
 Art. 24.2. Donde dice: «La legalización de los Libros...», debe decir: «La legalización de los libros...».

Art. 25.2. Donde dice: «... separado del esto...», debe decir: «... separado del resto...».